

Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020324 características 516182616.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO: CXXXII HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1983. NUM. 52

XIII SECCION

DECRETO No. que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Opodepe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Opodepe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 18

DECRETO No. 179 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Ures, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 19

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ures, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 33

DECRETO No. 180 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Quiriego, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 34

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Quiriego, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 48

DECRETO No. 182 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 49

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos de Agua Prieta, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 67

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 178

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de OPODEPE, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 10.- En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Opodepe, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS.

- a) ALUMBRADO PUBLICO
 - b) LIMPIA.
 - c) PANTEONES
 - d) RASTRO
 - e) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.
- II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
- a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
 - b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.
 - c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.
- III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.
- a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
 - b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO
 - c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DESOLARES.
- IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.
- a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.
- V.- POR SERVICIOS DIVERSOS.

C.- PRODUCTOS

- I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, incluyendo VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
- II - POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS
- III. POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I.- MULTAS.
- II.- RECARGOS
- III.- REZAGOS
- IV.- DONATIVOS
- V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
- VI INDEMNIZACIONES
- VII REINTEGROS
- VIII APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- PARTICIPACIONES

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

F.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL -
ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y -
OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FI-
NES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL -
Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 20.- Este impuesto se causará conforme a las -
disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos -
Cinematógrafos ambulantes y demás variedades 10
- b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, Futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares. . . 10%
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares . . . 10 %
- d) Bailes en días ordinarios y días festivos; caravanas, carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares . . . 10 %
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares . 10%
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado. 10%

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base de terminada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares \$ 100.00 mensual por aparato.

- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares, \$ 100.00 mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar.
\$ 250.00 mensual por cada mesa. (suspendido)
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados.
\$ 200.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a).- Adicionales para asistencia social 15%
- b).- Adicionales para obras de interés general 30%

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 7o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% del consumo de energía eléctrica.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 8o.- El Servicio de recolección de basura causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del importe del Impuesto Predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas, de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$ 500.00 por M2.

SECCION II

PANTEONES

ARTICULO 9o.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote, la cantidad de \$ 150.00
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso \$ 75.00
- c).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso \$ 300.00
- d).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones Municipales causarán el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 32 de esta ley.

ARTICULO 10.- El otorgamiento de concesiones a particulares para prestar el servicio de panteones causará la cantidad de \$ 5000.00.

SECCION III

RASTRO

ARTICULO 11.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

- a).- Corrales
- 1.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza por día.
 - 2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 10.00 por cabeza por día.
- b).- Sala de Sacrificio.
- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$ 300.00 por cabeza por día.
 - 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pie \$ 100.00 por cabeza por día.
 - 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pie \$ 200.00 por cabeza por día.
 - 4.- Conejos y demás especies similares por pieza \$ 10.00
 - 5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza \$ 5.00.
- c).- Peso de Báscula.
- 1.- De cualquier tipo de ganado \$ 20.00 por cabeza.
 - 2.- De cualquier tipo de ave 5.00

SECCION IV
 SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 12.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio-causarán mensualmente los siguientes derechos:

- a) 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con- venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico- para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos y cafés constan- tes \$ 1,800.00 (suspendido)
- 2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimien- tos similares \$ 1,200.00 (Suspendido)
- 3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión- o espectáculo público . . \$ 1,800.00 (Suspendido)
- 4.- Salas de billar o de boliche \$ 1,000.00 (Suspendido)
- 5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, even- tos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente \$ 800.00 por cada policía auxiliar.

ARTICULO 13.- Por los servicios en materia de tránsito se - pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:
 - a).-Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo- \$ 1,200.00
 - b).-Autobuses, Microbuses, camiones de pasaje escolar, men- sualmente por vehículo \$ 800.00 (Suspendido).
 - c).-Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por - unidad \$ 600.00
 - d).-Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad - \$ 500.00
 - e).-Camiones de pasajeros Urbanos y suburbanos, o intermuni- cipales mensualmente por vehículo \$ 800.00
- 2.- Arrastre de vehículos:

	de fuera de	dentro de
	la población	la población.
a).- Por automovil o camión	\$ 1000.00	\$ 400.00
b).- Por motocicleta o motoneta	400.00	200.00
c).- Por carretas o bicicletas	300.00	150.00
- 3.- Por Almacenaje:
 - a).- Por automovil o camión \$ 150.00 Diario
 - b)/- Por motocicleta 50.00 diario
 - c).- Por carreta o bicicleta 30.00 diario

- 4.- Peritajes: \$ 250.00
- 5.- Registro y revisión de vehículos \$ 200.00 (suspendido)
- 6.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación mediante el pago anual de los siguientes derechos:
- a).- Bicicletas \$ 100.00
- b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros 50.00
- c).- Carros de mano 60.00
- d).- Carretas de tracción animal 80.00

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 13.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:
- 1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un Derecho de: \$ 1,500.00 (Suspendido)
 - 2.- En los casos de anuencias para eventos especiales - de \$ 1000.00 (Suspendido)
 - 3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, - se cobrará de \$ 600.00. (Suspendido)
 - 4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico \$ 450.00. (suspendido)
- b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$ 500.00 diarios por cada hora extraordinaria (suspendido)

ARTICULO 14.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación:

- 1.- Anuncios murales e interiores \$ 20.00 M2 (suspendido)
- 2.- Anuncios estructurales fijos 150.00 M2 (suspendido)
- 3.- Anuncios en carteles oficiales 125.00 M2 (suspendido)

- 4.- Anuncios en Carteleras \$ 100.00 M2 (suspendido)
- 5.- Anuncios en Vehículos \$ 80.00 por unidad (suspendido)
- 6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios \$ 100.00 diario (suspendido)
- 7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios \$ 2,000.00 diario (suspendido).
- 8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (Placas fijas y cine minutos) \$ 150.00 diario (suspendido)
- 9.- Anuncios diversos \$ 30 M2 mensual (suspendido)

ARTICULO 15.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

- 1.- Bailes de especulación, se cobrará de \$ 1,500.00 (suspendido)
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de \$ 1,200.00 por permiso (suspendido).
- 3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de \$ 300.00 (suspendido)
- 4.- Permisos especiales en la zona rural \$ 200.00 (suspendido)
- 5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de \$ 400.00 diario (suspendido)

SECCION II

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 16.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización \$ 200.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$ 150.00.
- 3.- Por la expedición de certificados de adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$ 120.00.

- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$ 150.00
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$ 40.00
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$ 200.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 17.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$ 200.00
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación \$ 75.00 mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía Pública con materia de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$ 25.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjás en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$ 15.00 por metro lineal por día.
- e) Permisos para abrir zanjás en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de \$ 600.00 por metro lineal por día.
- f).- Derechos por asignación de nomenclatura \$ 125.00
- g).- Permisos para demolición \$ 300.00 mensual.
- h).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón - - - \$ 150.00.
- i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones Municipales y particulares, pagarán un 2% del valor de la obra.
- j).- Por colocación de placas en tumbas \$ 50.00
- k).- Certificado de alineamiento \$ 20.00 por M2.
- l).- Certificado de terminación de obra \$ 100.00.

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 18.- Por la fusión y subdivisión de predios- así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$ 1000.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$ 750.00
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$ 20.00- por M2.

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 19.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$ 2.00 por M2.
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000 M2, se cobrará una cuota de \$.50 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las áreas mayor es de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$.10 a \$.25 según la ubicación y la superficie. por M2.-
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores

ARTICULO 20.- Por la expedición o reposición de títulos por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 5% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 21.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 1500.00.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 22.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

I.- CONCESIONES DE RUTA.

a).- Camiones urbanos por unidad.

- 1.- Por expedición \$ 3,000.00
- 2.- Por revisión anual \$ 1,500.00

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales.

- 1.- Por expedición \$ 4000.00
- 2.- Por revisión anual 2000.00

c).- Automóviles de sitio por unidad

- 1.- Por expedición 2000.00
- 2.- Por revisión anual 1000.00

d).- Autobuses o microbuses por unidad

- 1.- Por expedición \$
- 2.- Por revisión anual \$

e).- Camiones de redilas, de volteo, gruas, tractores, auto-tanques y pik-up por unidad

- 1.- Por expedición \$ 1500.00
- 2.- Por revisión anual 750.00

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo - - -
 \$ 3000.00

b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos \$ 2000.00.

c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo - - -
 \$ 1500.00

d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada - - -
 \$ 500.00

- e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad \$ 50.00 por día.
- f).- Por cambio de titular de la concesión \$ 4000.00

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION, ADJUDICACION, ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS, QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNT.

ARTICULO 23.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

a).- LOTES

- 1.- De primera orden a razón de \$ 100.00 M2.
- 2.- De segunda orden a razón de 50.00 M2
- 3.- De tercera orden a razón de 25.00 M2

b).- LOTES DEL PANTEON.

- 1.- De primera orden \$ 200.00 por lote
- 2.- De segunda orden 150.00 " "
- 3.- De tercera orden 100.00 " "

c).- FORMAS IMPRESAS

- 1.- De cualquier tipo \$ 100.00 por forma.

ARTICULO 24.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 25.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 26.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijén las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 27.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 28.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de recursos naturales causarán las cuotas que se especificuen en la siguiente tarifa:

- a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M³ =
\$ 75.00.
- b).- Piedra, grava, cantera y valastro para construcción por cada carro con capacidad de M3 \$ 75.00
- c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales \$ 2,000.00 mensualmente.
- d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 2% del valor de la producción.

ARTICULO 29.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen en favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 30.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal, los cobros que se hagan por concepto de multas, rezagos, recargos, donativos, remate de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 31.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 32.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente -

para el pago de obras y servicios accidentales.

- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.- Las infracciones al presente Presupuesto al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$ 500.00.

ARTICULO 35.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1º de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO:

Hermosillo, Sonora, a 16 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA V. VENEZUELA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER,
DIPUTADO SECRETARIO

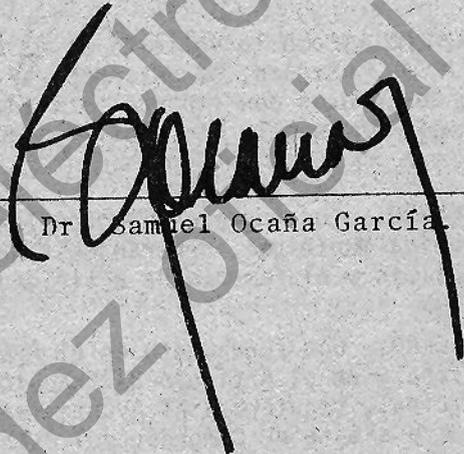
OSCAR ULLOA NOGALES,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña García

Publicacion electronica
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **O P O D E P E**,
----- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ **21'056,805.00** moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **O P O D E P E**, --- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

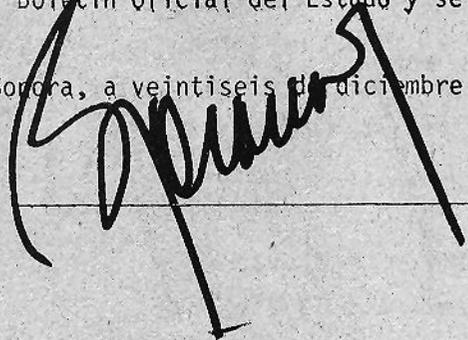
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a **16** de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.-- OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gómez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 179

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de URES, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Ures Sonora, percibirá los Ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS.

- I.- IMPUESTO PREDIAL.
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV.- IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS.

- I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.
 - a)- Alumbrado Público.
 - b)- Limpia.
 - c)- Panteones.
 - d)- Rastro.
 - e)- Seguridad pública y transito.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACION Y LEGALIZACIONES.

- a)- Licencias de Funcionamiento.
- b)- Licencias y Permisos Especiales.
- c)- Certificación y Legalización de Firmas y Documentos.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA.

- a)- Licencias y Permisos de Construcción.
- b)- Servicios en Materia de Desarrollo Urbano.
- c)- Servicios en Materia de deslinde y titulación de solares.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

- a)- Expedición y Revisión anual de permisos derivados de concesiones Municipales para la explotación del servicio público de autotransporte de pasajeros y de carga.

V.- POR SERVICIOS DIVERSOS.**C.- PRODUCTOS.****I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.****II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.****D.- APROVECHAMIENTOS.****I.- MULTAS.****II.- RECARGOS.****III.- REZAGOS.****IV.- DONATIVOS.****V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.****VI.- INDEMNIZACIONES.****VII.- REINTEGROS.****VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.**

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS. -
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO. -

F.- PARTICIPACIONES.

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES. -
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES. -

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. -
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO. -
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL. -

TITULO SEGUNDO.

IMPUESTOS.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal. -

CAPITULO II.

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal. -

CAPITULO III.

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa: -

- a)- Funciones de cine, Teatro, Variedades, Circos Cinematográficos ambulantes y demás variedades. 10%.
- b)- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelotas, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares. 10%.
- c)- Corridas de Toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares. 10%.
- d)- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares. 10%.
- e)- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares. 10%.
- f)- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 15%.

CAPITULO IV.

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a)- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b)- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, --- futbol, golfitos y otros similares \$500.00, mensual por aparato.
- c)- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares \$300.00, mensual por aparato.
- d)- Juegos de Billar \$900.00, mensual por cada mesa. (Suspendido).
- e)- Cualquiera tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$500.00, mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V.

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a)- Adicionales para Asistencia Social 15%.
- b)- Adicional para Obras de interés general sobre el Impuesto Predial no se causarán adicionales. _____.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7°.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal. 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION II

L I M P I A

ARTICULO 8°.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9°.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por los menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$ 5.00 por M2.

SECCION III

PANTEONES

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes derechos:

- a)- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$ 300.00.
- b)- La inhumación y exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso \$500.00.
- c) Por apertura de fosa \$ 200.00.
- d)- Gabeta Sencilla \$ 100.00.
- e)- Gabeta Doble \$ 200.00.
- f)- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso \$ 1,000.00.
- g)- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo Municipio previas las autorizaciones del caso \$ 1,000.00.
- h)- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los Panteones Municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 21 de esta Ley.

SECCION IV.

RASTRO.

ARTICULO 11o.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a)- CORRALES

- 1- Ganado vacuno \$15.00 por cabeza diaria.
- 2- Cualquier otra clase de ganado \$10.00 por cabeza diario.

b)- SALA DE SACRIFICIO.

- 1- Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$600.00 por cabeza.
- 2- Ganado porcino de cualquier peso en pie \$600.00 por cabeza.
- 3- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pie \$300.00 por cabeza.

ARTICULO 12o.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a)- Automóviles de sitio o taxi, mensualmente por vehículo \$500.00.
- b)- Autobuses, Microbuses, camiones de pasaje escolar, mensualmente por vehículo \$600.00 (suspendido).
- c).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad \$ 200.00.
- d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad \$ 100.00.

- e).- Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos, o intermunicipales mensualmente por vehículo - - \$ 100.00 (suspendido).
- f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, por metro lineal \$ 100.00 mensual.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 13.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Las anuencias por apertura de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un Derecho de \$ 1,000.00 (suspendido).
- 2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de \$ 800.00 (suspendido).
- 3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de \$ 8,000.00 (suspendido).
- 4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico, \$500.00 (susp.).

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$ 200.00 diarios por cada hora extraordinaria. (suspendido).

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 14.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por Funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, \$ 1,000.00.

- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un Derecho de \$ 500.00.
- 3.- Por la expedición de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causará un Derecho de \$ 200.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los Archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un Derecho por cada copia según su importancia de \$ 200.00.
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un Derecho de \$ 350.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 15.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes Derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$2,500.00
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación, \$ 1,000.00 mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía pública con material de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$ 20.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$ 50.00 por metro lineal por día.
- e).- Permiso para abrir zanjas en calle pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de \$100.00 por metro lineal por día.
- f).- Derechos por asignación de nomenclatura \$ 300.00
- g).- Permisos para demolición \$ 300.00 mensual.
- h).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón \$ 100.00

- i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas criptas y demás obras que se efectúen dentro de Panteones Municipales y particulares, pagarán un 2% del valor de la obra.
- j).- Por colocación de placas en tumbas \$ 300.00
- k).- Certificado de Alineamiento \$ 200.00
- l).- Certificado de terminación de obra \$ 200.00

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 16.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes Derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$ 200.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$200.00
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$300.00 M².

SECCION III

SERVICIO EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 17.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$ 2.00 por M².
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 5,000 M² se cobrará una cuota de \$ 2.00 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.
- En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.
- c).- En las áreas mayores de 5,000 M² en adelante pagarán - una cuota de \$ 2,500.00 a \$5,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos Derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 18.- Por la expedición o reposición de títulos por adjudicación de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un Derecho de 3% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 19.- Los trasposos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada trasposo de \$ 500.00.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 20.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes Derechos:

I.- CONCESIONES DE RUTA.

a).- Camiones urbanos por unidad.

- 1.- Por expedición \$ 5,000.00
- 2.- Por revisión anual \$ 1,000.00.

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales

- 1.- Por expedición \$ 5,000.00
- 2.- Por revisión anual \$ 1,000.00.

c).- Automóviles de sitio por unidad

- 1.- Por expedición \$ 4,000.00
- 2.- Por revisión anual \$ 1,000.00.

d).- Autobuses o microbuses por unidad

- 1.- Por expedición \$ 5,000.00
- 2.- Por revisión anual \$ 1,000.00

e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores autotanques y pick-up por unidad.

- 1.- Por expedición \$ 5,000.00
- 2.- Por revisión anual \$ 1,000.00.

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo -- \$ 5,000.00.

b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos \$ 1,000.00 mensual.

c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo -- \$ 2,000.00.

- d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada.
- e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad \$ 10.00 por día.
- f).- Por cambio de titular de la concesión \$ 3,000.00.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 21.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

I.- PANTEON

Primera clase	\$ 1,000.00	C/u
Segunda clase	800.00	
Tercera clase	500.00.	

2.- URBANO

Primera	\$ 80.00	M ²
Segunda	65.00	"
Tercera	40.00	"

ARTICULO 22.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 23.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 24.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 25.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 26.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 5% del valor de la producción.

ARTICULO 27.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 28.- Ingresarán como aprovechamientos al Erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 29.- Ingresarán como contribuciones especiales al Erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 30.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones
- b).- Del Fondo Financiero Complementario
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal
- d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales
- e).- Otros.

ARTICULO 31.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS;
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 32.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 33.- Las infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$500.00 a 10,000.00.

ARTICULO 34.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1º de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADA SECRETARIA.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **U R E S**, - - -
- - - - - Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 27'231,797.19 moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **U R E S**, - - - - - para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlo Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 180

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de QUIRIEGO, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1°.- En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de QUIRIEGO, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL.
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.-DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS.
 - a) ALUMBRADO PUBLICO.

- b) PANTEONES.
- c) RASTRO.
- d) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.
- b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.
- c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.
- b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
- c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

- a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I. MULTAS.
- II. RECARGOS.
- III. REZAGOS.
- IV. DONATIVOS.
- V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.
- VI. INDEMNIZACIONES.
- VII. REINTEGROS.
- VIII APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I. POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II. POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I. PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II. PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3°.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4°.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cine matógrafos ambulantes y demás variedades \$500.00 - por función.
- b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares,..... \$500.00 - por función.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares, 15%.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares \$500.00- por evento.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares \$500.00- por día.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado..... \$500.00- por día.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5°.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o eléctricos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares \$300.00, mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares.
\$300.00, mensual por aparato.

- d).- Juegos de billar,
\$300.00, mensual por cada mesa. **Suspendido.**
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no -
especificados,
\$300.00, mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6°.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales, a excepción del impuesto predial.

- a).- Adicionales para asistencia social....20%.
- b).- Adicionales para obras de interés general ... 10%.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7°.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 8°.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$70.00 por M2.

PANTEONES

ARTICULO 9°.- Las inhumaciones y exhumaciones que se **han** en los panteones del Municipio causarán los siguientes **Derechos**:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, **causa** rá por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$300.00.

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere **se** hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 20 de esta Ley.

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 10°.- Los servicios del rastro **causarán** los siguientes derechos:

- a).- Sala de Sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$250.00
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pie 175.00
- 3.- Ganado asnal, caballar, mular, etc. de cualquier peso en pie 175.00.

SECCION V

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 11°.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas -- con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabaretes, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes \$1,000.00.
(Suspendido).

- 2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares..... \$ 800.00.
(Suspendido).
- 3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público \$ 500.00
(Suspendido).
- 4.- Salas de billar o de boliche..... \$ 500.00.
(Suspendido).
- 5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, - eventos sociales bailes y demás, pagarán diariamente \$1,000.00 por cada policía auxiliar.

ARTICULO 12°.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los Derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Arrastre de vehículos:

	de fuera de la población	dentro de la poblac.
a).- Por automóvil o camión	\$4,000.00	\$700.00
b).- Por motocicleta o motoneta	\$1,000.00	\$100.00
c).- Por carretas o bicicletas	\$ 300.00	\$ 50.00

2.- Peritajes: \$ 300.00

3.- Registro y revisión de vehículos \$ 400.00 (Suspendido).

4.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago --- anual de los siguientes derechos:

a).- Bicicletas	\$ 125.00
b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros	\$ 125.00
c).- Carros de mano	\$ 75.00
d).- Carretas de tracción animal	\$ 75.00

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 13°.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:

- 1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un Derecho de:
\$5,000.00 (Suspendido).
- 2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de \$3,000.00 (Suspendido).
- 3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de \$1,500.00 (Suspendido).
- 4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico \$500.00 (suspendido).

ARTICULO 14°.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

- 1.- Bailes de especulación, se cobrará de \$ 500.00 (suspendido).
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de --- \$300.00 por permiso (suspendido).
- 3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará-- diariamente por vehículo una cuota de \$175.00 (suspendido).

SECCION II

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 15°.- La expedición de certificados, así como -- las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes Derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

- solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, \$ 500.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$400.00.
 - 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$ 400.00.
 - 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$400.00.
 - 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$ 400.00.
 - 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$600.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

SECCION I

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 16°.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$ 500.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$ 500.00
- c).- Por supervisión de obras de urbanización por M2 \$ 50.00

SECCION II

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 17°.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$ 500.00
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000M² se cobrará una cuota de \$ 500.00, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.
En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.
- c).- En las áreas mayores de 5000M² en adelante pagarán una cuota de \$ 500.00 a \$ 2000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 18°.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularización de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 19°.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 3,000.00.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS - IMPRESAS.

ARTICULO 20 .- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- 1.- URBANO
- | | |
|-----------------|--------------|
| a).- De Primera | \$100.00 M2 |
| b).- De Segunda | \$ 75.00 M2 |
| c).- de Tercera | \$ 40.00 M2. |

2.- PANTEON

- | | |
|-----------------|----------------------|
| a).- de Primera | \$2000.00 cada lote |
| b).- de Segunda | \$1200.00 cada lote |
| c).- de Tercera | \$ 800.00 cada lote. |

ARTICULO 21 .- La adjudicación o enajenación de bienes -- muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 22.- La venta de formas impresas se realizará -- conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 23.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 24.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 25.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO
 APROVECHAMIENTOS
 CAPITULO UNICO

ARTICULO 26.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 27.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 28.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 29.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 30.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.

- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y --
obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con --
aprobación del Congreso del Estado, para obras de --
interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 31.- Las infracciones al presente Presupuesto, -
al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, -
que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, --
serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$500.00
a \$10,000.00.

ARTICULO 32.- En los casos de otorgamientos de prórrogas
para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al -
3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día
1º de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial
del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, pa
ra que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional
de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de -
la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspen
didos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que sur
ta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1983.

CARLOS APOACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del

Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de QUIRIEGO, -
Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el-
Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 17,877,035.75 Moneda Nacio--
nal, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de
1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de QUIRIEGO, - - - para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu-
puesto.

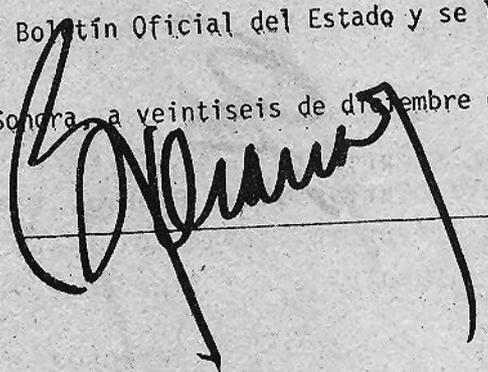
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora,-
a 16 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN P. DE SOLER, Diputado Secretario.--
OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le-
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de-
mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 182

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de AGUA PRIETA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de AGUA PRIETA, SONORA, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTOS PEDIALES
- II. IMPUESTOS SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS.
 - a) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
 - b) ALUMBRADO PUBLICO

- c) LIMPIA
 - d) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS
 - e) PANTEONES.
 - f) RASTRO
 - g) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.
- II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
- a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
 - b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.
 - c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.
- III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.
- a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
 - b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
 - c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.
- IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.
- a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA
- V. POR SERVICIOS DIVERSOS.
- a) DEPARTAMENTO ANTIRRABICO,
 - b) OTROS SERVICIOS.
- C.- PRODUCTOS
- I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
- III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.
- IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.
- D.- APROVECHAMIENTOS
- I. MULTAS

- II. RECARGOS
- III. REZAGOS
- IV. DONATIVOS.
- V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.
- VI. INDEMNIZACIONES.
- VII. REINTEGROS.
- VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II. POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o. Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o. Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o. Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------|
| a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos cinematográficos ambulantes y demás variedades | 15 % |
| b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares..... | 15 % |
| c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos charreadas, peleas de gallos, palenques y similares..... | 15 % |
| d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares... | 15 % |
| e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantiles y otros espectáculos similares..... | 15 % |
| f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado..... | 15 % |

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LORETIAS, RIFAS OSORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a). Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares \$1,000.00 mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares \$ 1,000.00 mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar \$1,000.00 mensual por cada mesa.
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados \$1,000.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes impuestos adicionales:

- a).- Adicionales para asistencia social 15%.
- b).- Adicionales para obras de interés general 15%.
- c).- Adicional sobre el valor de cada boleto de entrada a los espectáculos con cargo al público-asistente el cual será retenido y enterado a la Tesorería Municipal, por las empresas de diversión o espectáculo público que corresponda, \$ 5.00 por boleto.

No se cobrarán adicionales sobre el impuesto predial.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 7.- En caso de que el H. Congreso del Estado determine que el Ayuntamiento preste el servicio de agua potable y alcantarillado y se realice el convenio necesario para la recepción del

Sistema con el S.E.A.P.S., se estaría a lo dispuesto en el Decreto respectivo.

SECCION II

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 8.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION III

LIMPIA

ARTICULO 9.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos equivalente al 10% del importe del impuesto predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Quando los comercios, industrias, empresas prestadoras de servicios o particulares que así lo requieran, contraten el establecimiento de cajas estacionarias, pagarán la siguiente tarifa:

- a).- Cuando la recolección sea diaria se cobrará \$ 600.00 mensual por caja.
- b).- Cuando la recolección sea cada tercer día se cobrará \$ 200.00 mensual por caja.

ARTICULO 10.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$15.00 por M²

SECCION IV

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.

ARTICULO 11.- La autorización municipal para el ejercicio del libre comercio en los mercados públicos y demás lugares de uso común causarán los siguientes derechos.

- a).- Puestos fijos \$ -- Mensual (suspendido)
- b).- Puestos semifijos -- Mensual (suspendido)
- c).- Vendedores ambulantes \$500.00 mensual (Suspendido).

ARTICULO 12.- CANCELADO.

ARTICULO 13.- CANCELADO.

SECCION V

PANTEONES.

ARTICULO 14.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$ 500.00.
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso - - - - \$ --.
- c).- Por apertura de fosa - - - \$ 50.00.
- d).- Gaveta sencilla - - - - \$ 200.00
- e).- Gaveta doble - - - - \$ 100.00
- f).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso - - - \$ 500.00.

- g).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previas las autorizaciones del caso \$ 1,000.00.
- h).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones Municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al Artículo 32 de esta Ley.

ARTICULO 15.- El otorgamiento de concesiones a particulares para prestar el servicio de panteones causará la cantidad de \$ 2,000.00 mensual.

SECCION VI

RASTRO

ARTICULO 16.- Los servicios del rastro causarán los siguientes Derechos:

a).- Corrales

- 1.- Ganado vacuno \$30.00 por cabeza por día
- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$30.00 por cabeza.

b).- Sala de Sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$ 300.00 por cabeza
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pie \$ 200.00 por cabeza
- 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pie ----- \$ 200.00 por cabeza.
- 4.- Conejos y demás especies similares por pieza \$ 100.00
- 5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza.----- \$ 50.00

c).- REFRIGERACION.

- 1.- Ganado vacuno \$ 100.00 diarios por cabeza
- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 50.00 diarios por cabeza.
- 3.- Cualquier clase de aves \$ 20.00 diarios por pieza.
- 4.- Servicio extraordinario de almacenaje después de las 48 horas \$ 10.00 por hora y por cabeza.

d).- Transporte.

- 1.- Canal vacuno por pieza ----- \$ 100.00
- 2.- Canal porcino por pieza ----- \$ 50.00
- 3.- Cualquier canal de otra clase de ganado por pieza ----- \$ 50.00
- 4.- Cualquier tipo de ave por pieza --- \$ 20.00

e).- Peso de Báscula.

- 1.- De cualquier tipo de ganado \$ 20.00
- 2.- De cualquier tipo de ave----- \$ 10.00

SECCION VII

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 17.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos;

- a)
- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabaretes, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes \$ 5,000.00 (Suspendidos)
 - 2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares \$ 2,500.00 (Suspendidos)
 - 3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público. \$ 2,000.00 (suspendido)
 - 4.- Salas de billar o de boliche \$ 1,000.00 (suspendido)
 - 5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales bailes y demás, pagarán diariamente \$ 1,000.00 por cada policia auxiliar.

b).- Inspección de negociaciones y locales públicos. Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas y/o por el cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio para verificar que reúnan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los derechos conforme a la siguientes tarifas:

- 1.- Comerciales \$ 500.00 por inspección (Suspendido)
- 2.- Industriales \$1000.00 por inspección (Suspendido)
- 3.- Dedicados ala recreación \$500.00 por inspeccion (suspendidos).

ARTICULO 18.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehiculos de la siguiente forma:
 - a).- Automoviles de sitio o taxis, mensualmente por cada vehiculo----- \$ 400.00
 - b).- Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar mensualmente por vehiculo (Suspendido)
 - c).- Vehiculos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad \$ 500.00
 - d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad \$ 500.00
 - e).- Camiones de pasajeros Urbanos y suburbanos, o intermunicipales mensualmente por vehiculo (Suspendido)
 - f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, por metro lineal \$ 200.00 mensual
- 2.- Estacionómetros, de lunes a sábado de las 8:00 a las 20:00 horas \$ 5.00 por cada 60 minutos

- | | | |
|--------------------------------|--------------------------|------------------------|
| 3.- Arrastre de vehiculos: | de fuera de la población | dentro de la población |
| a). por automovil o camión | \$ 5,000.00 | \$ 2,000.00 |
| B). Por motocicleta o motoneta | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| c). Por carreta o bicicleta | \$ 1,000.00 | \$ 100.00 |
- 4.- Por Almacenaje:
- | | | |
|-----------------------------|----------|---------|
| a). por automovil o camión | \$ 80.00 | diarios |
| b). Por motocicleta | \$ 20.00 | diarios |
| c). Por carreta o bicicleta | \$ 10.00 | diarios |
- 5.- Peritajes: \$ 1,000.00
- 6.- Registro y revisión de vehiculos (Suspendido)
\$ 300.00
- 7.- El registro y revisión de vehiculos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación mediante el pago anual de los siguiente derechos:
- | | |
|---|-----------|
| a). Bicicletas----- | \$ 100.00 |
| b). Batangas, remolques, nodrizas y otros | \$ 100.00 |
| c). Carros de mano----- | \$ 100.00 |
| d). Carretas de tracción animal ----- | \$ 100.00 |

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS

ARTICULOS 19.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causarán los siguientes derechos:
(SUSPENDIDOS)

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 20.- La expedición de permisos y licencias causarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Anuencias para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:

SUSPENDIDOS

ARTICULO 21.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un derecho conforme a la siguiente clasificación:

- 1.- Anuncios murales e interiores (suspendidos)
- 2.- Anuncios estructurales fijos (suspendidos)
- 3.- Anuncios en carteles oficiales (suspendidos)
- 4.- Anuncios en cartelera (suspendidos)

- 5.- Anuncios en Vehiculos (Suspendidos)
- 6.- Amplificadores de sonidos en casas comerciales con fines publicitarios (suspendidos)
- 7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios (suspendidos)
- 8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos(placas fijas y cine minutos)(suspendidos)
- 9.- Anuncios diversos (suspendidos)

ARTICULO 22.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

- 1.- Bailes de especulación (Suspendidos)
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra indole (suspendidos)
- 3.- Vehiculos con amplificadores de sonido (suspendidos)
- 4.- Permisos especiales en la zona rural (suspendidos)
- 5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del municipio (suspendido)

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 23.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios municipales, causarán los siguiente derechos;

1.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización \$ 350.00

2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc. expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$ 350.00

3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$ 350.00

4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$ 500.00

5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares causará un derecho por cada copia según la importancia de \$ 500.00

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 24.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$ 20.00 por metro de construcción
- b).- Licencias de construcción, ampliación o reparación \$ 500.00 mensual
- c).- Permiso para uso de la vía pública con materia ^{les} de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$ 50.00 diarios
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para la instalación de drenaje, aguapotable o teléfono la cantidad de \$ 100.00 por metro lineal por día.
- e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de \$ 500.00 por metro lineal por día
- f).- Derechos para signacion de nomenclatura \$ 500.00
- g).- Permisos para demolición \$ 200.00 mensual
- h).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón. \$ 2,000.00
- i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones Municipales y particulares, pagarán un 3 % del valor de la obra.
- j).- Por colocación de placas en tumbas \$ 50.00
- k).- Certificado de alineamiento \$ 50.00 por M2
- l).- Certificado de terminación de obra \$ 200.00

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 25.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$ 300.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$ 300.00
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$ 20.00 M2

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 26.- La mensura, remensura, deslinde o localización de solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería

Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a las siguiente clasificación;

- a).- para predios urbanos se cobrará \$ 1.00 por M2
- b).- Para predios rurales con superficies hasta de 5000 M2 se cobrará una cuota de \$ 1.50 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo, En todos los casos los gastos de traslado del Funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.
- c).- En las areas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$1,000.00 a \$ 5,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismo derechos de los incisos anteriores

ARTICULO 27.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicación de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 2 % sobre el valor del solar

Esta tårifa se causará tambien en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 28.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que esten totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de las persona cedente y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 2,000.00

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 29.- La expedición de las documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

I.- CONCEJONES DE RUTA

- A).- Camiones urbanos por unidad
 - 1.- por la expedición \$ 10,000.00
 - 2.- Por revisión anual \$ 1,000.00

- b).- Camiones suburbanos o intermunicipales
- | | |
|------------------------|-------------|
| 1.- Por expedición | \$ 5,000.00 |
| 2.- Por revisión anual | \$ 1,000.00 |
- c).- Automoviles de sitio por unidad
- | | |
|------------------------|--------------|
| 1.- Por expedición | \$ 10,000.00 |
| 2.- Por revisión anual | \$ 1,000.00 |
- d).- Autobuses o microbuses por unidad.
- | | |
|------------------------|--------------|
| 1.- por expedición | \$ 20,000.00 |
| 2.- Por revisión anual | \$ 1,000.00 |
- e) Camiones de redilas, de volteo, gruas, tractores, auto tanques y pick up por unidad.
- | | |
|------------------------|--------------|
| 1.- por expedición | \$ 10,000.00 |
| 2.- por revision anual | \$ 1,000.00 |

II.- Autorizaciones a particulares o empresas para el transporte de personas en vehiculos acondicionados:

- a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehiculo. \$ 20,000.00
- b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos \$ 5,000.00
- c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehiculo \$1,000.00
- d).- Por autorización temporal a vehiculos no concesionados por reparación de la unidad autorizada \$ 500.00*
- e).- Por autorización temporal a vehiculos concesionados para prestar servicios durante el trámite de placas o cambio de unidad \$ 40.00 por día
- f).- Por cambio de titular de la concesión \$ 5,000.00

CAPITULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

SECCION I

DEPARTAMENTO ANTIRRABICO

ARTICULO 30.- Las vacunas que aplique el departamento anti-rabico del Ayuntamiento causarán un derecho de \$ 200.00

SECCION II

OTROS SERVICIOS

ARTICULO 31.- Por la prestación de otro tipo de servicios el Ayuntamiento cobrará los siguientes derechos.

Servicio de Aeropuerto Municipal

- a). Servicio de estacionamiento de aviones \$ 4,000.00 mensual
- b).- Aterrizaje de aviones no inscritos en el padrón municipal \$ 200.00 por aterrizaje.
- c).- Camiones y pipas que utilicen la superficie del campo aereo para servicios \$ 500.00 mensual

Servicio Profiláctico.

- a).- Las pupilas asiladas en la casa de asignacion de la Zona de tolerancia, por cada servicio de examen médico que se le practique deberán pagar un derecho de \$ 100.00 por examen

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 32'- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas;

- PRIMER ORDEN: Solares de esquina \$1,000.00 M2
 PRIMER ORDEN: Solares intermedios \$ 600.00 M2
 SEGUNDO ORDEN: Solares de esquina \$ 500.00 M2
 SEGUNDO ORDEN: Solares intermedios \$ 400,00 M2

Serán de primer orden, los ubicados dentro del sector cuyas ubicaciones son las siguientes;

Partiendo de la Linea internacional por la avenida Panamericana hasta la Calle 6 siguiendo al poniente hasta la Calle 11 siguiendo al oriente por la calle 11 hasta la avenida 14, siguiendo al norte por la avenida 14 hasta la calle 8, siguiendo al oriente por la calle 8 hasta la avenida 32, siguiendo al norte hasta la avenida internacional.

Los solares que adjudique el H. Ayuntamiento no excederán de 800 M2 Los cuales al ser medidos deberán ser adjudicados y enajenados inmediatamente para appurarlos, en la inteligencia de que al ser solicitada nueva mensura, por no haber enajenado oportunamente, pagará el interesado la nueva mensura.

ARTICULO 33.- La enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las Autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 34.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 35.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 36.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al Erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 37.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifican en la siguiente tarifa:

- a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M3 \$100.00.
- b).- Piedra, grava, cantera y balasto para construcción por cada carro con capacidad hasta de 3 M3 \$100.00.
- c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales \$ 1,000.00.
- d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo, se pagará un 2% del valor de la producción.

ARTICULO 38.- Los centros recreativos causarán una tarifa en la forma siguiente:

Toda persona que solicite el uso del Auditorio Cívico o del Gimnasio Municipal con fines lucrativos, deberá pagar una cuota de \$15,000.00 por función.

ARTICULO 39.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos,

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS,
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 40.- Ingresarán como Aprovechamientos al Erario Municipal, los cobros que se hagan por los siguientes conceptos: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remate de mostrencos, Indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 41.- Ingresarán como Contribuciones Especiales

al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42.- Las Participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas imuestas por autoridades Federales no fiscales
- e).- Otros.

ARTICULO 43.- Las participaciones Estatales que conceden - las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la - forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 44.- Los Ingresos extraordinarios que recibirá -- el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 45.- Las infracciones provenientes de los estacionómetros puestos en servicio del Ayuntamiento y que serán levantadas por el personal de la Tesorería Municipal, se harán efectivas a razón de \$ 500.00 por infracción.

ARTICULO 46.- Las infracciones al presente Presupuesto al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales que no se encuentren estipulados en las Leyes y Reglamentos, serán sancionados por el Ayuntamiento con una multa de \$ 100. a 20,000.00.

ARTICULO 47.- En los casos de otorgamientos de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causaran intereses al 5.25% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1º. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1983.

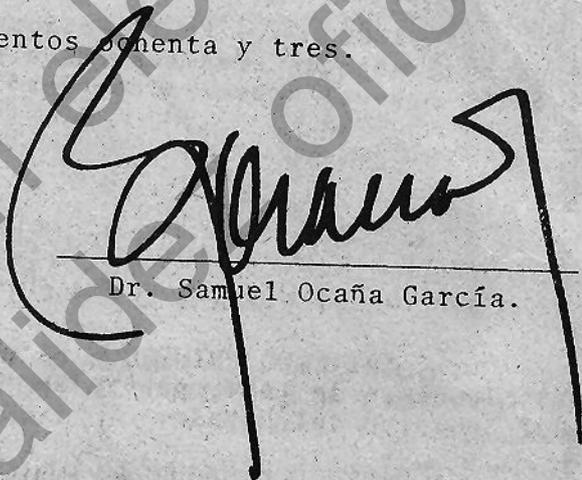
CARLOS APOACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica
sin validación oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de AGUA PRIETA, ---
----- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el
Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 199'730,711.00-- Moneda Nacio--
nal, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de
1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la
Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización
de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General
de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis--
tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de A G U A P R I E T A, ---
para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra
anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu
puesto.

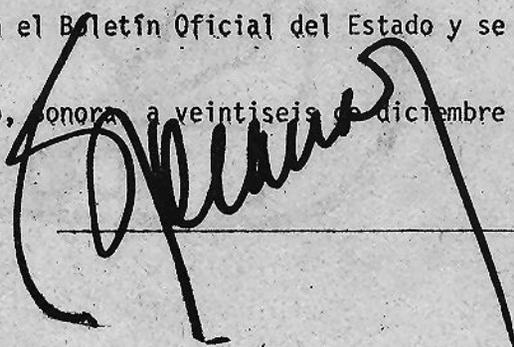
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado,
para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora,-
a 16 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.--
OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le-
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de
mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.





ESTADO DE SONORA